



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN N°

0999 27 AGO 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ, identificado con C.C. N° 18.916.750, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio DAYTONA, ubicado en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario del señor SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-35781 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote Área Urbana).
4. Concepto de Uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras municipal de Aguachica.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental, se inició mediante Auto N° 112 de fecha 22 de junio de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídico Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 17 y 18 agosto de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que mediante oficio de fecha 6 de septiembre de 2016 allegado a la entidad el 7 del mes y año en citas con radicado N° 7171, el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 24 de octubre del mismo año.

Que el 24 de octubre de 2016 con radicado N° 8621, fue aportada la información y/o documentación requerida.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

El establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO DAYTONA ubicado en la Carrera Calle 5 N° 28 – 05 Municipio de Aguachica – Cesar, en el punto demarcado bajo las siguientes Coordenadas DATUM MAGNA SIRGAS:

COORDENADAS	
N°	08° 18' 591"
W°	073° 36' 456"

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0999** de **27 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-----2

Las instalaciones de la Estación comprenden las áreas de Oficina, área de patio de maniobras, área de tratamiento de aguas residuales, zonas verdes, almacenamiento de combustibles (A.C.P.M. y Gasolina) y venta de los mismos.

En lo referente a las condiciones ambientales del área aledaña al establecimiento se debe indicar que el entorno corresponde al sector urbanístico del municipio de Aguachica - Cesar.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

A la luz de lo establecido en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica - Cesar, y lo verificado en campo, las actividades que desarrolla el establecimiento, son las siguientes:

- Comercio al por menor de combustible (A.C.P.M y Gasolina) para automotores.
- Comercio al por menor de lubricantes (Aceites y Grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

Los tanques de almacenamiento están instalados en la parte posterior del predio, debidamente enterrados, fabricados en lámina, con las siguientes características:

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COMBUSTIBLES
1	6.845 galones	Gasolina y ACPM
2	3.229 galones	

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo observar que los Dos (2) tanques de almacenamiento de combustible utilizados en la estación, se encuentran subterráneos.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Tuberías entre los tanques y surtidores de combustible.
- Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
- Señales preventivas e informativas.
- Canales perimetrales.
- Pozos de observación o monitoreo.
- Extintores: dos (2) extintores por cada isla y uno (1) extintor satelital.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 0999 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no-domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

3

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

El agua para las actividades del área de islas al interior de la Estación es suministrada a través del acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica “ESPA” E.S.P.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En las instalaciones de la E.D.S, los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa de (sic) prestadora del servicio Aseo Urbano. En las instalaciones de la EDS existen recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos “RESPEL” (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con los combustibles. Además son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, los cuales se almacenan adecuadamente y son entregados a gestores externos que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental, en el presente caso los RESPEL se disponen finalmente a través de la empresa Geoambiental S.A.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En las instalaciones de la E.D.S, se generan Aguas Residuales no Doméstica, este tipo de Aguas Residuales son las generadas en las zonas de las islas y en la zona de llenado de los tanques subterráneos.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS.

A pesar que en el interior de las instalaciones se encuentra la infraestructura (dos cárcamos) para prestar el servicio de Lavado de Vehículos, en la fecha de la diligencia se observó que al interior de la Estación NO se estaba prestando este servicio; además, según lo manifestado por el peticionario se está analizando la posibilidad de desmontar dicha infraestructura y de esta manera aprovechar el espacio en otra actividad comercial.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOBRE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Este literal ya fue resuelto en el Numeral 1 de Aspectos Generales “Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.”

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

Este literal ya fue resuelto en el numeral 6 de Aspectos Generales “Forma de abastecimiento del recurso hídrico.”

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0999** de **27 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

Las actividades que generan vertimientos del Agua Residual no Doméstica objeto del Permiso de Vertimiento, están ligadas a las aguas que son generadas en la zona de islas en las jornadas de lavado y limpieza del área servicio, al igual que el agua lluvia que por deriva entra en contacto con residuos de hidrocarburos; así mismo, se generan Aguas Residuales no Domésticas en la zona de llenado de los tanques subterráneos, presentando contenido de grasas y aceites, sólidos sedimentables y una baja concentración en DBO₅.

4. ALCANTARILLADO PÚBLICO QUE RECIBE EL VERTIMIENTO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONEXIÓN LEGAL.

Las Aguas Residuales generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, tiene como cuerpo receptor el alcantarillado público del municipio de Aguachica – Cesar, el cual conduce sus aguas residuales al sistema de tratamiento que conforma la planta de tratamiento de la empresa de Acueducto y Alcantarillado “ESPA” dentro de la jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas al interior del proyecto son incorporadas a alcantarillado público del municipio de Aguachica, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, es factible técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARnD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre el alcantarillado que finalmente pudieran afectar los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serían proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento, para lo cual el peticionario debe garantizar que los estándares y características del vertimiento cumplan con la normatividad ambiental vigente.

7. RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

➤ **SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICA.**

Las Aguas Residuales no Domésticas, son las que se generan por las aguas de escorrentías en contacto con hidrocarburos en la zona de llenado de tanques y la zona de islas de distribución, el conjunto del sistema está compuesto por las siguientes infraestructuras:

- Canales perimetrales.
- Trampas de Grasas y Aceites.
- Tubería de Conducción al Alcantarillado Municipal.

⚡ **COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARnD.**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 0999 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FERREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-----5

Para el cálculo del volumen útil de la Trampa de Grasas se estima un tiempo de retención para el cual el líquido mantendrá unas condiciones de flujo uniforme y velocidad muy baja de forma tal que los compuestos grasos se aglomeren y suban por diferencia de densidades y el efecto gravitacional a la superficie; permitiendo su saturación y recolección.

Dimensiones de la Trampa de Grasas.

DIMENSIONES (mt)	COMPARTIMIENTO No 1	COMPARTIMIENTO No 2
LARGO	0.50 mt	0.50 mt
ANCHO	0.80 mt	0.80 mt
ALTURA	0.91 mt	0.91 mt

➤ **CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES GENERADO**

El caudal de las aguas de escorrentía a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$Q = C \times I \times A$$

Donde,

- Q: Caudal de agua de escorrentía.
- C: Coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie de las áreas afectadas.
- I: Intensidad de la lluvia.
- A: Área de las zonas afectadas.

Desarrollo:

El coeficiente de escorrentía del concreto es de 0.1

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de 9.6 mm / M².

Las sumatorias de las áreas afectadas tales como zonas de distribución de combustible (islas) y área de llenado de tanques son de 300 M².

$$Q = 0.1 \times 9.6 \times 102$$

$$Q = 98.16 \text{ mm}$$

Para convertir los 98.16 mm de agua en litros se deben dividir entre 1.000.

$$\text{Entonces: } Q = 98.16 / 1.000 = 0.098$$

$$Q = 00.098 \text{ litros / segundos.}$$

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARnD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades no domésticas del proyecto en *J.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0999** de **27 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS PEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-----6

las islas y el agua lluvia que entra en contacto con hidrocarburos generan un caudal total aproximado de:

Q= 0.098 litros / segundos.

8. DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACION GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales no Domésticas generadas en la zona de islas y área de almacenamiento al interior de la EDS, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga sobre un Manhol del alcantarillado público de Aguachica – Cesar, referenciado bajo las Coordenadas Geográficas Datúm Bogotá:

COORDENADAS	
N°	08° 18' 604"
W°	073° 36' 452"

9. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

Se considera Ambiental y Técnicamente factible otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal de 0.098 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO DAYTONA ubicado en la Calle 5 N° 28 - 05 Municipio de Aguachica – Cesar.

10. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en la visita técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provienen del Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas "STARnD" del establecimiento, son descargados luego de su tratamiento sobre el alcantarillado público del municipio de Aguachica - Cesar, para el presente caso se aplican los límites máximos permitidos por la norma para descargas sobre un alcantarillado público.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA CARACTERIZACION DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION 0631 DEL 17 DE MARZO DEL 2015

➤ **ANALISIS DE LA INFORMACION.**

La información que se presenta a continuación, se fundamenta en lo observado en la evaluación documental del Certificado de Análisis Físicoquímico y/o Microbiológico N° 3486 expedido por el Laboratorio Ambiental NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., realizado a las Aguas Residuales no Domésticas generadas al interior del establecimiento EDS DAYTONA, ubicado en la Calle 5 N° 28 - 05, Municipio de Aguachica – Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0999 -CORPOCESAR-

27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS PEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

7

Cuadro 1. Caracterización Físicoquímica STARnD 2016

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/15	CUMPLE SI/NO
PH	6,88	5.00 – 9.00	SI
Hidrocarburos Totales	10,0	10,0	SI
Cloruros	2,00	250	SI
Sulfatos	10,0	250	SI
Fenoles Totales	0,050	0,2	SI
Solidos Suspendidos	18,0	75,00	SI
DBO5	21,2	90,00	SI
DQO	74,9	270,00	SI
Grasas y Aceites	10,0	22,5	SI
Solidos Sedimentables	0,1	1,5	SI

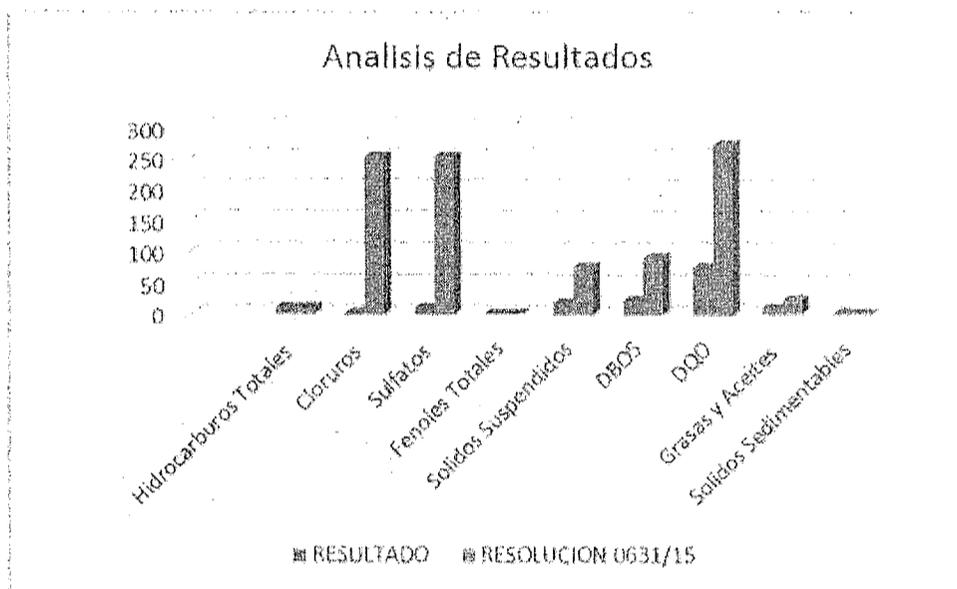


Gráfico 1. Comparación cuantitativa a los resultados frente a la Resolución 0631 del 17 de Marzo del 2015.

Cuadro 2. Caracterización Físicoquímica STARnD

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/16
Nitrógeno Total	2,00	Análisis y Reporte
Fosforo Total	0,102	Análisis y Reporte
Acidez Total	-25,1	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	72,7	Análisis y Reporte

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0999

CORPOCESAR

de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de SADY DE JESUS PEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION
Tensoactivos	0,100	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	37,3	Análisis y Reporte
Dureza Total	48,9	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos	5,00	Análisis y Reporte
Floureno	5,00	Análisis y Reporte
Fenantreno	5,00	Análisis y Reporte
Antraceno	5,00	Análisis y Reporte
Fluoranteno	5,00	Análisis y Reporte
Indeno	5,00	Análisis y Reporte
Dibenzo (a,h) antraceno	5,00	Análisis y Reporte
Naphtaleno	5,00	Análisis y Reporte
Pirene	5,00	Análisis y Reporte
Acenaftiteno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (b) Fluoranteno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (g,h,i) Perileno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (k) Fluoranteno	5,00	Análisis y Reporte
Acenaftileno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (a) Antraceno	5,00	Análisis y Reporte
Benzo (a) Pireno	5,00	Análisis y Reporte
Criseno	5,00	Análisis y Reporte

ANALISIS DE RESULTADOS

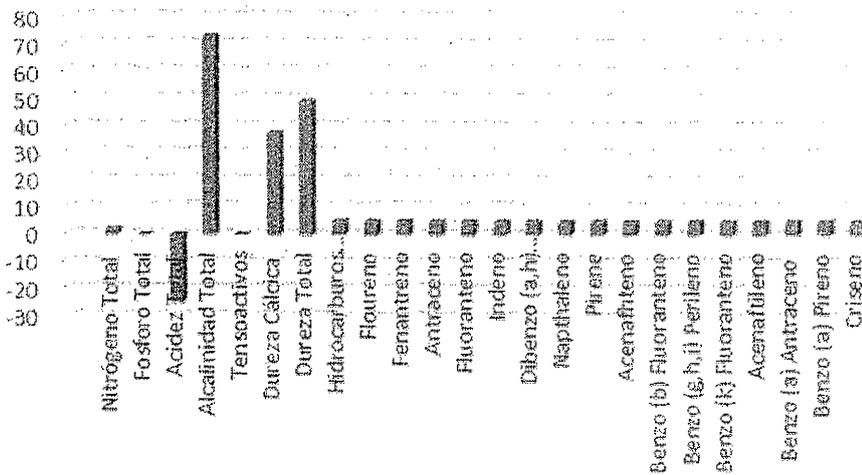


Grafico 2. Comparación cuantitativa a los resultados frente a la Resolución 0631 del 17 de Marzo del 2015.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0999** de **27 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FERREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

9

➤ **INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Una vez analizados los resultados de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas presentados por el peticionario, correspondientes a los certificados de Análisis Físicoquímico y Microbiológico N°3486 expedido por el Laboratorio Ambiental NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., se pudo constatar que los parámetros evaluados, se encuentran dentro de los límites máximos permitidos, establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015. Por tal razón se considera que para el presente caso el funcionamiento del STARnD, cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.”

Que por oficio OF CGJ-A 217 del 31 de julio de 2017, con reporte de entrega de fecha 9 de agosto del año en citas la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar manifestó lo siguiente al peticionario:

“Con el fin de concluir el trámite correspondiente a su solicitud de Permiso de Vertimientos para la Estación de Servicios DAYTONA, ubicada en jurisdicción del municipio de aguachica-Cesar, de manera urgente sírvase presentar la siguiente información y/o documentación complementaria:

1. Certificación expedida por el Laboratorio Nancy Flórez García S.A.S., donde se especifique que laboratorio o laboratorios realizaron las caracterizaciones que figurau como subcontratadas en los reportes que se allegaron.
2. De igual manera se debe probar que los laboratorios subcontratados se encuentran acreditados por el IDEAM para el parámetro o parámetros correspondientes.”

Que mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2017 recibido en ventanilla Única de la entidad el 4 del mes y año en citas con radicado N° 8205, el peticionario manifestó lo siguiente:

“En atención a lo requerido por su despacho, me permito informar que el Laboratorio Nancy Flórez García, fue contratado por la E.D.S. DAYTONA para la realización de los análisis de ARnD, dentro de los cuales está el parámetro BTEX, el cual no se ha podido aclarar por parte del Laboratorio Subcontratado (ANASCOL) y el IDEAM la acreditación de dicho parámetro, por lo tanto solicito un tiempo de espera para presentar los resultados del parámetro BTEX, acogiéndome a la propuesta presentada por el Laboratorio Nancy Flórez García de realizar nuevamente el análisis del parámetro BTEX con un laboratorio acreditado. Adjunto documento del Laboratorio Nancy Flórez García.”

Que en el documento aportado, el Laboratorios Nancy Flórez García S.A.S., manifiesta que “Teniendo en cuenta los inconvenientes presentados con los parámetros para análisis de BTEX por discrepancias presentadas entre el laboratorio subcontratado y el IDEAM, por la vigencia de la acreditación ante esta entidad. El laboratorio ambiental y de alimentos Nancy Flórez García S.A.S en aras de solucionar la situación presentada, propone realizar nuevamente la toma de muestras sin ningún costo, para enviar a un laboratorio con estos parámetros acreditados por IDEAM...”.

Que el 20 de noviembre de 2017 fue recibido en Corpocesar con radicado N° 9596, lo que el peticionario denominó Información Complementaria Permiso de Vertimiento ARnD y aportó lo siguiente:

1. Resultados de análisis físicoquímicos N° 10418.
2. Certificación emitida por Laboratorios Nancy Flórez García SAS donde declara que los parámetros (Benceno, Tolueno, Etibenceno y xileno) fueron subcontratados con el Laboratorio CHEMILAB ubicado en la ciudad de Bogotá.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0999** de **27 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FERREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-----10

3. Resolución 1226 de 14 de junio de 2016 expedida por el Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales IDEAM por medio de la cual se pudo determinar que la Sociedad CHEMICAL LABORATORY CHEMILAB SAS identificado con Nit 900329160-9 tiene acreditados los parámetros (Benceno, Tolueno, Etibenceno y xileno).

Que la anterior documentación fue analizada por el Ingeniero Evaluador, el cual emitió el siguiente concepto:

“Una vez analizados los resultados de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas presentados por el peticionario expedido por el Laboratorio Ambiental NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., se pudo constatar que los parámetros evaluados, se encuentran dando cumplimiento a la Resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015. Por tal razón se considera que para el presente caso el funcionamiento del STARnD, cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.”

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-337 de 1993 indicó:

“(…) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. (...)” (subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

“(…) en este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible.” (Subrayado por fuera del texto original).

Bajo estas premisas jurisprudenciales, se aceptan las respuestas en las fechas indicadas, porque finalmente la actividad no dependía del usuario sino del laboratorio principal y sus subcontratados. De igual manera es menester recordar que por mandato del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011,



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

09999-CORPOCESAR-

27 AGO 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-11

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 0999 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de SADY DE JESUS PEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-----12

paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD".

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0999 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-13-

la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpoesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 840.993. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos y zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del seguimiento (Señalar número de meses)	(e) Subsidio total básico (2)	(f) Viáticos diarios (3)	(g) Viáticos totales (bxcx f)	(h) Subsidios (axe) (4)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	-1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.186	\$ 370.794
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (Cada)						
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.450
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ fi)								\$ 1.077.826
(B) Gastos de viaje								\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.157.826
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 289.456
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.447.282
(1) Resolución 747 de 1998. MIntransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 49	\$ 120.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	174
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	135.975.575
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	174
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 840.993,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N°

09999

27 AGO 2018

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FERREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-14

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 840.993

Que el artículo 11 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, señalando que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener (entre otros aspectos), “Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento”. En virtud de lo anterior y toda vez que el trámite se inició antes de la vigencia de dicho decreto, dicha información se exigirá al usuario, como obligación a cumplir. Lo anterior aplicando por analogía lo que dispone el parágrafo 4 del artículo 7 del decreto en citas, para vertimientos al suelo, cuando señala que los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento, “seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental”.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FERREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS	
N°	08° 18' 604"
W°	073° 36' 452"

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero noventa y ocho (0.098) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N°

CORPOCESAR
09999 de 27 AGO 2018

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-----15

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ, identificado con CC N° 18.916.750, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 840.993, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestion Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de 27 AGO 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-----16

20. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).
27. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
28. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
29. Cumplir con las disposiciones de la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
30. Presentar a CORPOCESAR los resultados e interpretación de los análisis realizados a los pozos de observación para la detección de fugas de combustibles de los tanques, con una frecuencia anual.
31. Abstenerse de realizar la actividad de Lavado de Vehículo sin contar con concesión y Permiso de Vertimientos para dicha actividad.
32. Adelantar en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la conformación total en concreto rígido de la plataforma del área de las islas de distribución de combustibles.
33. Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento, a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ, identificado con CC No 18.916.750, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0999** de **27 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARND) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio de la Estación de Servicio DAYTONA, ubicada en la Calle 5 N° 28-05, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ identificado con CC No 18.916.750.

-----17

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ, identificado con CC No 18.916.750 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

27 AGO 2018**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Oliveira Fernández – Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Weil Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 073-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015